

#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 09/08/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANS UNISA ESPECIAL S.A. CALLE 66A No. 17 - 16 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500727111 20165500727111

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34682 de 27/07/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

·	NO X
Superintender ción.	ente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
	NO X
rintendente de	e Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
	NO X
	Superintende ción.

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

3 4 6 8 2 DEL 27 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial *TRANS UNISA ESPECIAL S.A.*, identificada con N.I.T. 8002110119 contra la Resolución No. 20926 del 15 de Octubre del 2015.

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

#### **CONSIDERANDO**

Es menester aclarar que la motivación del presente Acto Administrativo se hará de conformidad con lo consagrado en el Decreto 174 de 2001 derogado por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", el cual dispone " (...) Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha (...)".

De igual forma el decreto 1079 señala:

"(...) Artículo 2.2.1.6.15.3. Actuaciones iniciadas. Las actuaciones administrativas iniciadas al 25 de febrero de 2015, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos para esa misma fecha, continuarán tramitándose de conformidad con la norma vigente en el momento de su radicación (...)"

Lo anterior teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, la imposición del Informe Único de Infracciones de Transporte, atendiendo a lo establecido por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que reza:

"ARTÍCULO 40. Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes á la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á regir. Pero los términos que hubieren empezado á correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

## RESOLUCIÓN No. 3 4 6 8 2 DEL 2 7 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A., identificada con N.I.T. 8002110119 contra la Resolución No. 20926 del 15 de Octubre del 2015.

Es así que la Autoridad Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 282329 de fecha 12 de Diciembre del 2012 impuesto al vehículo de placas SOA-487 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución No. 11452 del 25 de Junió del 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsitó y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A., por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)". Dicho acto administrativo fue notificado por Aviso del 15 de Julio del 2015 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2015-560-054577-2 del 29 de Julio del 2015, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 20926 del 15 de Octubre del 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor Especial *TRANS UNISA ESPECIAL S.A.*, identificada con N.I.T. *8002110119*, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción *590*. Esta Resolución fue notificada por Aviso del 05 de Noviembre del 2015 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2015-560-083606-2 del 20 de Noviembre del 2015, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria de la Resolución 20926 del 15 de Octubre del 2015, con base en los siguientes argumentos:

- 1. Manifiesta que el vehículo de placas SOA-487 no figure vinculado a la empresa al momento de la elaboración del informe de infracciones.
- Sustenta que por tal razón la empresa no puede allegar copia de la Resolución de desvinculación como lo indica el investigador que debió hacerse junto con el escrito de descargos.
- Expoñe que solicito que se oficiara al Ministerio de transporte como a la dirección de Soacha para que estas entidades expidan unas certificaciones, que permitieran demostrar los hechos.
- 4. Aduce que a la empresa se le violo el derecho de defensa, debido proceso y principios orientadores de la administración, en el que se debe tener en cuenta la práctica de pruebas.

2 7 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A., identificada con N.I.T. 8002110119 contra la Resolución No. 20926 del 15 de Octubre del 2015.

5. Fundamenta que el Despacho desconoce plenamente los principios constitucionales de los artículos 29 y 209 y el artículo 3 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S.A., identificada con N.I.T. 8002110119 contra la Resolución No. 20926 del 15 de Octubre del 2015 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a diez(10) salarios minimos legales mensuales; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Durante las etapas procesales del régimen sancionatorio la empresa se le garantizo los derechos al debido proceso y defensa dentro del componente materialista del Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 595 del 2010, reconoce que el Derecho de Defensa se difiere de los fines de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." Sobre el particular, esta Corte ha indicado que "el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos." (ii) El artículo 4º al consagrar el "deber de acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades" y el artículo 6º al señalar que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (iii) El artículo 29, al indicar que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." Ha sostenido esta Corporación que "cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración." (iv) En términos generales también pueden indicarse los artículos 150.8, 189.21.22.24 y 26, 209, 334, 365, 366 y 370.

El Despacho encuentra necesario esclarecer ciertos criterios que son de carácter fundamental para la presente actuación administrativa, en primera medida el 10 de Abril del 2013 a la empresa de transportes FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA. Identificada con el NIT 8300969354 se le impuso Informe Único de Infracciones de transporte N° 15333845, específicamente por la infracción al código 587 de la Resolución 10800 del 2003 materializada por el vehículo de placas TSO-274, en tanto la Superintendencia de puertos y transporte procedió iniciar investigación administrativa mediante Resolución 18987 del 21 de Noviembre del 2014, en el cual se expone los motivos de hecho de derecho para tal fin.

DEL 7 JUL 2010

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A., identificada con N.I.T. 8002110119 contra la Resolución No. 20926 del 15 de Octubre del 2015.

Acto seguido la administración emite fallo sancionatorio mediante la Resolución 13222 del 17 de Julio del 2015, en el que el sustanciador por error de digitación involucro la Resolución de apertura N° 11452 del 21 de Noviembre del 2014, imponiendo sanción administrativa a la empresa CITY TOUR S.A. identificada con el NIT 8300772632, con la motivación del informe único de infracciones de transporte N° 15333845 del 10 de Abril del 2013, el cual le endilga la conducta que correspondía a la empresa FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA. Identificada con el NIT 8300969354.

Es de aclarar que la Resolución 11452 del 25 de Junio del 2015, que se dio inicio a la investigación en contra de la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S.A. Identificada con el NIT 8002110119, producto del Informe Único de infracción N°282329 del 12 de Diciembre del 2012, lo cual no hace parte integral del presente tramite; en el sentido que en la información suministrada por la autoridad de tránsito y transporte, la infracción fue ejecutada por el vehículo de placas SOA-487 de la empresa TRANS UNISA que se puede considerar, lo cual enmarca en una indebida motivación del acto administrativo.

Es así que se procede acceder a las peticiones de la empresa, debido que el acto administrativo N° 20926 del 15 de Octubre del 2015, no goza de la debida motivación, tal como exige el artículo 47 de Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, en el sentido que no es posible sancionar a la empresa por la calidad que ostenta.

De igual forma el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Superintendencia al momento de proferir una decisión administrativa en materia sancionatoria, debe señalar y determinar con precisión y claridad la persona jurídica a la cual le es imputable el hecho infractor, a saber:

"(...) **Artículo 49. Contenido de la decisión.** El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. (...)" (Subraya fuera del texto)".

De conformidad con lo anterior, para el presente caso es notoria que si bien la Resolución No. **20926** del 15 de Octubre de 2015, por medio de la cual se falla la investigación administrativa en relación al Informe Único de Infracciones de Transporte No. 282329 se basó de forma errada en lo consagrado en la Resolución 11452 del 25 de Junio del 2015, configurando una infundada sanción administrativa en contra de la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S.A.

Por lo anterior, se concluye que esta Delegada al momento de proferir la Resolución No.11452 del 25 de Junio de 2015 y la Resolución 20926 del 15 de Octubre del 2015, incurrió en un error al momento de identificar la calidad e individualización del sujeto activo de la investigación administrativa que ostentaba la empresa investigada desconociéndose entonces el numeral primero del citado artículo 49 del Código de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A., identificada con N.I.T. 8002110119 contra la Resolución No. 20926 del 15 de Octubre del 2015.

DEL

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , el cual nos indica la perfecta individualización del sujeto a sancionar, ya que se encuentran yerros sustanciales que impiden y vulneran los derechos del investigado y posteriormente sancionado.

Se concluye entonces que la actuación administrativa iniciada en relación a la imposición del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15333845 contiene un vicio de errónea motivación tanto fáctica como jurídica, pues la sanción impuesta no obedece al análisis jurídico que debió suplir el ente investigador teniendo en cuenta que según los datos arrojados por el Ministerio de Transporte, CITY TOUR S.A. no se encuentra habilitada para operar en el servicio de transporte de pasajeros por 1 carretera tal y como se aduce en la Resolución recurrida.

"En virtud de los principios de legalidad y tipicidad el legislador se encuentra obligado a establecer claramente en que circunstancias una conducta resulta punible y ello con el fin de que los destinatarios de la norma sepan a ciencia cierta cuándo responden por las conductas prohibidas por la ley. No puede dejarse al juez, en virtud de la imprecisión o vaguedad del texto respectivo, la posibilidad de remplazar la expresión del legislador, pues ello pondría en tela de juicio el principio de separación de las ramas del poder público, postulado esencial del Estado de Derecho". Corte Cosntitucional Sentencia C-365 del 2012. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

La Superintendencia de Puertos y transporte en cumplimiento de la supremacía y de la potestad de auto tutela inherente a la administración, mediante acto debidamente motivado encuentra merito para revocar la Resolución 9900 del 10 de Junio del 2015, en concordancia con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 93, mencionado que:

"(...)

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(...)<sup>"</sup>

Es así que en aras de garantizar el derecho al debido proceso a la TRANS UNISA ESPECIAL S.A., identificada con N.I.T. 8002110119, se conceder la petición reponer la Resolución 20926 del 15 de Octubre del 2015, con motivo a la indebida motivación y en consecuencia no hay merito para imponer sanción administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 20926 del 15 de Octubre del 2015 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANS UNISA

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A., identificada con N.I.T. 8002110119 contra la Resolución No. 20926 del 15 de Octubre del 2015.

ESPECIAL S.A., identificada con N.I.T. 8002110119, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa Especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A., identificada con N.I.T. 8002110119, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C. EN LA DIRECCIÓN CALLE 66a Nº 17-16 TELEFONO 4569595 CORREO ELECTRONICO centrocortessf@hotmail.com dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.,

3 4 6 8 2

2 7 JUL 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANDRÉS ESCÓBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

	The state of the s
Razón Social	TRANS UNISA ESPECIAL S A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000571079
Identificación	NIT 800211011 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19931026
Fecha de Vigencia	20930924
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	1000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



#### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

#### Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.

Dirección Comercial calle66a 17-16

Teléfono Comercial 4569595

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.

Dirección Fiscal calle66a 17-16
Teléfono Fiscal 4569595

Correo Electrónico centrocortessf@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión marcosnarvaez







Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500648271

20165500648271

Bogotá, 27/07/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **TRANS UNISA ESPECIAL S.A.** CALLE 66A No. 17 - 16 BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34682 de 27/07/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link <a href="mailto:"#Resoluciones y edictos investigaciones administrativas">mailto: www.supertransporte.gov.co</a>, link <a href="mailto:"#modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

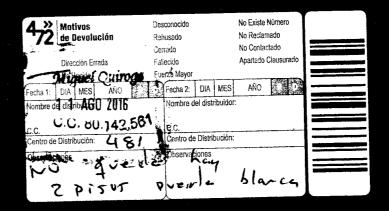
Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó:VANESSA BARRERA C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 34522.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado TRANS UNISA ESPECIAL S.A. CALLE 66A No. 17 - 16 BOGOTA - D.C.

